

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

Enrique Múgica Herzog
Defensor del Pueblo

En primer lugar, deseo agradecer a los responsables de este Congreso, sobre aspectos tan trascendentes como los principios ético-cívicos, la libertad religiosa y el Estado español, la amabilidad por el interés en contar con mi aportación al programa de estas dos jornadas de reflexión y análisis. Ese agradecimiento se dirige muy especialmente al profesor Alberto de la Hera que ha complementado la invitación con todo género de atenciones personales.

En segundo término, debo decir que me ha sorprendido la extraordinaria amplitud de los núcleos teóricos que centran el Congreso. Supongo que esto ya habrá sido suficientemente matizado en anteriores intervenciones puesto que ese esquema temático general se corresponde con la estructura organizativa de estas dos jornadas segovianas.

Cuando se me propuso un título para mi aportación, me interesó abundar en unas cuantas reflexiones sobre las que ya he tenido ocasión de manifestarme, acerca de la libertad religiosa tal y como se configura en nuestra Constitución vigente. Pero no desde un punto de vista estrictamente jurídico, porque para eso ya cuentan con intervenciones diversas muy autorizadas, sino teniendo en cuenta, sobre todo, la consolidación de un modelo de convivencia. La misma Constitución ya supuso un compromiso para facilitar la convivencia en general y en este aspecto de lo religioso, uno de los que, histórica y paradójicamente, ha provocado más desacuerdos y violencias en nuestro itinerario colectivo.

Y lo cierto, por otra parte, es que convivir resulta ser una tarea difícil. El simple vivir, el vivir a secas, el vivir de verdad, incluso con uno mismo, es algo complejo y hasta agotador a veces. Pero la cuestión de convivir se va complicando, si cabe, cuando se trata de vivir con otras personas. O dentro de un grupo. O en una sociedad determinada. O en el seno de una institución. Por poner algún ejemplo, sin alejarnos demasiado del objeto de esta intervención, a nadie asusta que en la esfera del catolicismo se hable de tendencias. De católicos progresistas y preconciarios, o de que en los distintos ámbitos que componen el Estado se utilicen adjetivos como reformistas, radicales, moderados o inmovilistas para identificar y etiquetar a personas o grupos. Entre

ellos pueden tener, y tienen, dificultades, altibajos, crisis, entusiasmos y abandonos. Pero aunque a veces necesiten “Dios y ayuda”, esos grupos conviven. Es más, en eso consiste la convivencia. En tolerar o superar los periodos de desánimo para potenciar y aprovechar mejor los periodos ilusionantes. En provocar una tendencia según la cual se vayan acortando cada vez más las tormentas y alargándose paralelamente las etapas bonancibles y fecundas.

Y si se muestra plagada de espinas la convivencia interna, dentro de los grupos y de las entidades afines, ¿cómo va a dejar de haberlas en la convivencia entre grupos y entidades que tienen misiones y cometidos diferentes? En eso, repito, consiste precisamente la convivencia. Que no es ciega sumisión o dependencia mutua o uniformidad, sino desafío permanente y estimulante propiciado por una diversidad enriquecedora. El mismo Cardenal Léger, en el Concilio Vaticano II, ya apuntó que son de temer los hombres de un solo libro y la Iglesia de un solo doctor. Pero vayamos a lo que hoy más nos importa, la difícil convivencia de la Iglesia y el Estado en nuestra época. Por cierto que cuando hablo en términos generales de Iglesia me estoy refiriendo, claro está, a la Iglesia Católica. En los demás casos, se hace referencia concreta al grupo profesional de que se trata.

La cuestión de la convivencia entre Iglesia y Estado, en el caso español, es –bien lo saben todos ustedes– una cuestión recurrente. Una cuestión de permanente actualidad, inevitable tanto desde el punto de vista lógico como desde el punto de vista histórico. Desde una perspectiva lógica, se trata de dos entidades institucionales independientes cuyo objeto confluye en una misma realidad, la del individuo, integrante de una sociedad, que se presenta simultáneamente como ciudadano y como sujeto religioso (creyente o no creyente). Desde un ángulo meramente histórico, también es preciso reconocer que la Iglesia Católica ha mantenido una especial vinculación con el poder político que ha dado lugar a una situación específica de convivencia. Por esos motivos, que podrían ilustrarse interminablemente con la aportación de casos concretos procedentes de nuestra historia y nuestra cultura, el asunto que hoy nos ocupa no cesa, como el Guadiana, de aparecer y de ocultarse al hilo de la noticia o incluso del rumor. El poeta¹ lo percibe nítidamente: “Nunca –nos dice– se quedó atrás nuestro pasado: tenaz entre intervalos de aparente olvido, nos fue siguiendo los pasos ...”.

Esa convivencia problemática se produce también –*mutatis mutandis*– en el caso de otras naciones, obedeciendo fundamentalmente a variaciones demográficas y culturales. Citemos, a modo de ejemplo, el caso francés, con una ley

¹ Eduardo Mitre (Oruro, Bolivia, 1943) ha publicado *Camino de cualquier parte* (Visor) y *El paraguas de Manhattan* (Pre-Textos)

prototípica, más que centenaria (de 1905), sobre la separación de la Iglesia y el Estado. Nuestros vecinos también se cuestionan la posible reforma de esa ley, considerada hasta ahora intocable². Durante su siglo largo de vigencia, “la sociología francesa ha constatado un debilitamiento simétrico de la cultura católica y de la ideología laica. Si las religiones conocen una vuelta confusa al primer plano, en particular con la instalación duradera del islam en Francia, la República debe tener el valor –opinan algunos comentaristas– de reformar su legislación para acoger los cambios que emergen de un siglo de evolución de la sociedad y de las prácticas religiosas”.

Es verdad, pues, que ambas instituciones conviven, pero también es cierto que a veces, quizá demasiadas veces, esa convivencia presenta síntomas de crisis preocupantes. Recordemos el explosivo e inexacto “España ha dejado de ser católica”, de Azaña, o las también exageradas homilías del Cardenal Gomá, llamando “en nombre de Dios, a la reconquista del pueblo bendito de España”. Se puede considerar como aceptable, en conjunto, el planteamiento histórico que del problema religioso formulaba para España Dionisio Ridruejo hasta la época del franquismo³ cuando afirmaba, entre otras muchas cosas, que “sólo el recuerdo de las adversidades pasadas puede ayudarnos a todos a desdramatizar este problema y a tratarlo sobre bases racionales, con el viejo y nunca desacreditado programa de la tolerancia”. Pero es preciso reconocer que en el periodo democrático actual, a la luz predominante de la Constitución vigente, se han modificado las coordenadas de la cuestión religiosa. Y se han modificado porque tanto desde la vertiente eclesial como desde la estatal, pero sobre todo en la sociedad española que les da sentido, han aparecido elementos decisivos de cambio.

Aunque ciertamente los análisis sociológicos tropiezan con muchas dificultades en esta materia debido, entre otras causas, a la metodología de recogida de datos y a la no disponibilidad de series históricas fiables, parece evidente que en España se ha producido un fuerte proceso de secularización durante los últimos años. Un proceso que aparece, no sin contradicciones, condicionado por los factores del desarrollismo económico, ya desde los años sesenta; por la evolución experimentada en las estructuras familiares, evolución muy ligada también a los niveles de desarrollo y a las tendencias demográficas; por las exigencias de modernización planteadas por los propios ciudadanos, y por las orientaciones políticas del sistema democrático. Por otro lado, ese proceso secularizador se acentúa en el tramo de la edad juvenil, lo que dibuja unas perspectivas de futuro poco halagüeñas para el catolicismo

² O. Mongin et J.-L. Schlegel : “Les questions de 1905”, en *ESPÉRIT* (Jun 2005)

³ D. Ridruejo: *Escrito en España*. Losada. Buenos Aires, 1962

como confesión religiosa dominante. Y asimismo es de mencionar que las necesidades económicas de la Iglesia Católica para su funcionamiento normal se cubren, en gran medida, con recursos públicos.

Ciertamente, el uso de esos recursos públicos tiene diversas justificaciones, por ejemplo, la relacionada con la conservación del patrimonio histórico, o con las prestaciones cualificadas de organizaciones confesionales en el ámbito de la sanidad y de los servicios sociales. Pero su percepción como situación de desigualdad evidencia, en cualquier caso, una debilidad para la propia Iglesia que origina una situación de dependencia, a la sombra de unas consideraciones especiales derivadas, bien es cierto, de la propia Constitución, en un contexto social en el que la asignación de tales recursos es cada día más criticada, lo que produce, a su vez, reacciones de todo tipo que indudablemente afectan al sistema de creencias y también a la convivencia.

La evolución de las formas de pensar y de vivir en la sociedad, una sociedad que sustenta, como decía antes, la acción de la Iglesia y la del Estado, viene a constituirse en factor determinante de la convivencia entre ambas instituciones. El hombre es sujeto común a las dos y por eso se producen adherencias históricas no siempre deseables. “Durante siglos, resume Fernando Savater en su último libro⁴, ha sido la tradición religiosa (...) la encargada de vertebrar moralmente las sociedades. Pero las democracias modernas basan sus acuerdos axiológicos en leyes y discursos legitimadores no directamente confesionales, es decir, discutibles y revocables, de aceptación en último caso voluntaria y humanamente acordada. Este marco institucional secular no excluye, ni mucho menos persigue, las creencias religiosas: al contrario, las protege a las unas frente a las otras”.

Como es evidente, no sólo ha evolucionado la base social y humana respecto de la Iglesia. También ha evolucionado —quizá más profundamente— el otro polo de la tensión convivencial, el de la regulación positiva. Y aquí resulta más fácil, por otra parte, establecer los hitos del cambio mediante un breve repaso de las disposiciones normativas reguladoras de la convivencia. Sobre todas, las que se derivan de la Constitución.

La Constitución española de 1978 contiene, además de la declaración según la cual “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto”, una serie de principios o de criterios que matizan adecuadamente esa libertad. Todo ello condiciona, como es natural, la actitud de los poderes del Estado ante el fenómeno religioso.

Esos principios y criterios pueden resumirse utilizando casi al pie de la letra los preceptos constitucionales. Se pueden ordenar, de forma gráfica, en

⁴ F. Savater: *La Vida eterna*. Ariel. Barcelona, 2007

torno a tres ejes fundamentales. En primer término, la declaración de igualdad, que exige que no prevalezca discriminación alguna debida a la religión. En segundo lugar, el orden público, como única limitación al establecimiento de la garantía de libertad y, finalmente, el carácter no confesional del Estado. Sin embargo, cito literalmente, “los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás religiones”⁵. En esto estriba la principal novedad del texto del 78.

Ahora bien, ese tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad no puede considerarse como una proclamación sin pretensiones aplicativas o, dicho en otras palabras, vacía de contenido. Lo cual quiere decir que, aunque tengamos un modelo constitucional de Estado no confesional, el Estado no es indiferente ante el hecho religioso que, por tanto, no puede adscribirse en exclusiva al ámbito de la vida privada ni tratarse como si fuera algo completamente irrelevante para la comunidad política.

En este aspecto resulta claro, a través del prisma constitucional, que nuestro derecho otorga carta de naturaleza a un sistema de relaciones pactadas, enlazando, bien es verdad, con el sistema de pactos tradicional entre el Estado español y la Iglesia Católica, sistema que después de promulgada la norma fundamental se hace extensivo a otras confesiones religiosas. Más en concreto, ya en el Acuerdo Básico Iglesia-Estado de 1976, ambas partes, conscientes de la importancia de su papel, se comprometían a perfeccionar futuros acuerdos y al resto de las confesiones se les abría asimismo la posibilidad de diseñar y establecer acuerdos de cooperación con el Estado. Después, los Acuerdos entre España y la Santa Sede, firmados el 3 de enero de 1979, en la Ciudad del Vaticano, consolidan el sistema de relaciones mutuas y definen el *status* jurídico peculiar dentro del ordenamiento general. Y descendiendo a los asuntos concretos, este régimen especial de pactos se completa con un Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, un Acuerdo sobre asuntos económicos y otro Acuerdo sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, ámbitos todos ellos muy sensibles desde la perspectiva de una convivencia sin sobresaltos.

Así pues, insisto, la relación del Estado con las confesiones religiosas se encuentra sujeta a un marco convivencial sustentado por acuerdos cuyo sustrato básico obedece a posiciones de igualdad y de no discriminación en lo que afecta al derecho de libertad religiosa. No sólo es posible la convivencia sino que, con plena conciencia de que esa convivencia no resulta algo fácil o superficial, trata de facilitarse, en lo posible, con palabras que no se lleve el viento

⁵ Artículo 16. 3., in fine, de la Constitución Española

sino con cláusulas escritas concienzudamente elaboradas, que sirvan de estímulo y de referencia para hacer viable un adecuado cumplimiento de las mismas.

La panorámica general que la sociología jurídica de las religiones nos muestra puede resumirse diciendo que existen cuatro grupos de regímenes diferenciados de Credos desde la óptica de los acuerdos vigentes: el de la Iglesia Católica, en el que se comprenden las entidades y organizaciones de carácter social y humanitario que se integran en ella; el de las confesiones religiosas no católicas que han suscrito algún acuerdo de cooperación con el Estado; el de las confesiones que se encuentran inscritas en el Registro de entidades religiosas, y el de los restantes grupos religiosos no inscritos o atípicos.

Sólo desde esta diferenciación sumaria tiene sentido hablar de distinciones de régimen aplicable a unas religiones u otras. Sin embargo, no puede achacarse discriminación alguna en lo que concierne al derecho de libertad religiosa que la Constitución establece para todos los ciudadanos. De lo que sí puede hablarse, en cambio, es de matizaciones relativas a una cierta diferenciación, explicable por los ya mencionados motivos históricos, culturales, de tradición, de arraigo social, de población, esto es, el número de seguidores o de creyentes, o de la aportación evaluable de las distintas confesiones a la cultura y al patrimonio histórico del Estado.

Hasta aquí, en síntesis, las líneas generales que delimitan la libertad religiosa acogida por nuestra Constitución y completada con una Ley Orgánica de Libertad Religiosa, de 1980. Una regulación constitucional que se aparta de los cánones laicistas y que supera una formulación simplemente individualista pues no llega a identificar esa libertad religiosa con la libertad de conciencia, tan asentada en otros ordenamientos. La distinción entre libertad religiosa y libertad de culto compagina y armoniza el plano personal e individual con la dimensión pública y comunitaria. “La Constitución española, afirma el profesor Ollero⁶, que participa también en este Congreso, al emparejar libertad ideológica, religiosa y de culto, cierra el paso a la dicotomía laicista que pretende remitir a lo privado la religión y el culto, reservando el escenario público sólo para un contraste entre ideologías libres de toda sospecha. Nada más ajeno a la laicidad que imponer el laicismo como obligada religión civil”.

Si pasamos revista a los “sucesivos y efímeros textos constitucionales”, desde 1812 hasta la Constitución vigente, pueden observarse los distintos altibajos históricos en el ordenamiento, respecto a la ideología religiosa en nuestro país. Unos altibajos que han ido marcando, sin duda, la temperatura de la convivencia entre la Iglesia y el Estado, en España. Pues bien, el actual texto

⁶ A. Ollero: *España: ¿un estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*. Thomson/Civitas. Aranzadi, 2005

de nuestra Constitución, que se acerca ya a los treinta años de vigencia, todo un acontecimiento, ha perdurado porque en este, como en otros ámbitos, la Constitución fue el fruto de un consenso ambicioso que decidió superar las heridas, a veces muy profundas, de un conflicto civil desgarrador en el que había tenido un protagonismo innegable la llamada *cuestión religiosa*.

Por más vueltas que le demos, la situación actual, en lo que a convivencia entre la Iglesia y el Estado se refiere, ha mejorado de manera sustancial. En lo que afecta al marco jurídico, ya hemos tenido ocasión de mostrar la existencia de una normativa esencialmente colaboradora, derivada de una Constitución decididamente conciliadora y tolerante, muy alejada de extremismos estériles. Tanto de una confesionalidad católica exclusivista como de una postura laicista a ultranza, generadoras de conflicto cuando no de verdaderas persecuciones y de odios primarios.

En los momentos actuales nos encontramos, de eso no cabe duda, en un escenario propicio a la convivencia, e incluso a la convivencia enriquecedora para ambas instituciones. Sin embargo, en la práctica, forzoso es reconocerlo, se producen fricciones que pueden detectarse con sólo abrir los periódicos o conectar la radio o la televisión. Quiero creer que se trata de las dificultades propias y naturales de una larga convivencia en la que quienes conviven se conocen y cada parte sabe, con bastante precisión, cuales son los puntos débiles de la otra parte. Y con un pueblo viejo y sabio al fondo que, en el ejercicio de su soberanía, se sabe verdadero árbitro de las diferencias y de las disensiones. Entre otros motivos, porque dispone de instrumentos que garantizan la eficacia de las libertades y derechos fundamentales.

Por situarnos de alguna manera concreta en el tiempo y en los acontecimientos, con el propósito de señalar algunos antecedentes, entre varios posibles, puede decirse que en el año 2000, con ocasión de la firma del denominado Pacto para la defensa de las libertades y la lucha contra el terrorismo, aparecen los primeros nubarrones en el horizonte de las relaciones entre el Estado español y la Iglesia Católica. La Conferencia Episcopal no se adhiere, como hubiera sido de esperar, al contenido del Pacto, defraudando las expectativas gubernamentales, y el entonces portavoz del Gobierno lleva a cabo unas declaraciones en las que se achaca a los obispos españoles debilidad y silencio, un silencio demasiado cauto, ante la actividad de la banda terrorista ETA. Más tarde, se producen algunos escándalos informativos que vienen a encizajar el descontento existente. Me refiero, seguro que lo recuerdan, al proceso de quiebra de la entidad financiera GESCARTERA (en la que algunas órdenes y congregaciones religiosas, y una diócesis eclesiástica, tenían depositados algunos fondos) y a la no renovación de la *missio canonica* o permiso para impartir clases de religión a un número considerable de profesores.

Precisamente sobre estos casos se han formulado quejas por parte de algunos ciudadanos afectados ante el Defensor del Pueblo, quejas que dejaron de investigarse por la Institución de que soy responsable debido a que ya se encontraban bajo la tutela del poder judicial y abiertos los oportunos procesos.

El asunto de la asignación tributaria ha representado una dificultad permanente para una convivencia sosegada entre la Iglesia y el Estado, pero de modo paradójico esa asignación es el elemento básico, desde una perspectiva pragmática, de la cooperación con la Iglesia Católica que contempla la Constitución. Más allá de la naturaleza de esa cooperación y de su sentido en un sistema pactado bilateral, la asignación tributaria se establece en el año 1988 y se calcula mediante la fijación de un porcentaje sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A esa asignación se le añade una aportación complementaria del Estado. El valor conjunto de ambos sumandos y su trayecto anual ha sido siempre objeto de una cierta tensión propia de “un sistema de frontera”⁷ y de negociación en el que siempre se producen incidentes conflictivos. Sin embargo, en líneas generales, se estima incluso por parte de las propias autoridades eclesíásticas que “la asignación tributaria constituye un buen instrumento de colaboración y compromiso con la Iglesia”⁸. La reciente actualización del porcentaje de esa asignación ha contribuido a suavizar considerablemente las tensiones existentes.

Otros motivos de desencuentro reciente se refieren a cuestiones tan diversas como evidentes por su presencia en los medios de comunicación. Estoy aludiendo, naturalmente, a la reforma de la regulación del matrimonio en el Código Civil para que pudiera ser contraído por personas del mismo sexo; a la posibilidad de que se inicien procesos de investigación utilizando células-madre embrionarias; a la aplicación de normas sobre la llamada “muerte digna”, y a las disposiciones normativas en torno al carácter de la enseñanza de la materia de religión o de la asignatura denominada “Educación para la ciudadanía”.

Ese clima generalizado de cuestiones en discusión tiene aún otros muchos motivos para el desasosiego, como el de la regulación pendiente de la objeción de conciencia para determinados profesionales católicos, o el establecimiento de agrupaciones favorecedoras de un laicismo decidido que siembran la desconfianza y el recelo. Pero todo este panorama, que podría incluso ampliarse, y que no he dudado en esbozar para mostrarles que no he venido a escurrir el bulto, se produce, repito una vez más, porque la Iglesia y el Estado,

⁷ R. Navarro-Valls: “El principio de cooperación y la laicidad del Estado”, en la obra colectiva *Estado y religión en la Constitución española y en la Constitución europea*. Comares. Granada, 2006

⁸ F. Giménez Barriocanal: “La colaboración del Estado con la Iglesia”. *La Razón* (5/V/2006)

en España, tienen que convivir. Lo que sucede, y en eso creo que todos estamos de acuerdo, es que no se trata de una convivencia silenciosa. Es una convivencia libre y quizá por ello pueden oírse en voz alta las razones de una y otra parte y pueden los ciudadanos hacerse idea del alcance de los debates.

La Institución constitucional del Defensor del Pueblo, como saben, recibe las quejas de los ciudadanos descontentos con el proceder de las Administraciones Públicas, en lo que concierne al posible menoscabo de los derechos y las libertades del título I de nuestra Constitución. Lo que incluye, por supuesto, todo aquello que tiene que ver, directa o indirectamente, con la libertad ideológica, religiosa o de culto. Por ejemplo, ya he citado el caso de algunos profesores adscritos a la enseñanza de religión y moral católica en centros públicos a quienes no se les permitía acceder a un puesto o seguir en el mismo por carecer del permiso eclesiástico correspondiente.

Pero también se ha presentado alguna queja por no haber recibido en determinados centros la enseñanza de la religión evangélica por la que habían optado los alumnos. Otra queja ponía de manifiesto la estimada conculcación del Acuerdo de Cooperación entre el Estado Español con la Comisión Islámica de España, por no haberse adoptado las medidas necesarias para impartir clases de religión islámica en los centros docentes de una ciudad determinada. Otra queja, por ejemplo, denunciaba el hecho, por parte de un ciudadano judío, de que se hubiera convocado un ejercicio de oposición para que las pruebas de la misma tuvieran lugar en sábado sin tener en cuenta que su religión no le permitía realizar las pruebas en ese día y sugiriendo alternativas para evitarlo. Y también hemos tenido quejas por el famoso problema del velo islámico, utilizado por motivos religiosos, tanto en las escuelas como en las fotografías del pasaporte o del documento de identidad.

Aunque no tengan mucha relevancia cuantitativa, estas quejas, y las correspondientes resoluciones de la Institución elaboradas con motivo de la oportuna investigación especializada, señalan por lo menos dos cosas. Una, la evidente pluralidad de confesiones religiosas existente en España. Otra, que es posible la convivencia entre el Estado y la Iglesia, sea la que sea, toda vez que nuestra Constitución establece cauces de garantía para el ejercicio de las libertades que otorga. De hecho, en todos los casos mencionados, y tras el oportuno análisis individualizado, pudo llegarse a superar razonablemente la controversia suscitada.

En este mismo sentido, ya para abordar la última parte de mi intervención, con el propósito de que sea lo más constructiva posible, permítanme apuntar algunas sugerencias o propuestas que a mi entender, facilitarían esa convivencia que nos ocupa, y nos preocupa, en estas jornadas. Como principio general, ha de partirse de un marco jurídico global adecuado. “El camino,

iniciado con la Constitución, nos decía hace unos años el cardenal Rouco,⁹ es bueno. Ahondar en él a través del tratamiento positivo del derecho a la libertad religiosa”, es algo imprescindible. El complejo normativo compuesto por la norma constitucional, los Acuerdos con la Santa Sede, la Ley Orgánica de libertad religiosa y los Acuerdos de cooperación con las principales confesiones minoritarias es, en su conjunto, un instrumento de partida idóneo para consolidar un Estado confesionalmente neutral y cooperador. Ese complejo normativo ha de considerarse, por tanto, como fundamento y estímulo de una convivencia armónica entre la Iglesia, o mejor, las Iglesias y el Estado.

Desde tal base normativa, y aunque no es este un momento oportuno para reabrir el largo y enconado debate acerca del laicismo, o de una más o menos preferible laicidad, es preciso entender el auténtico sentido neutral y cooperador de nuestra Constitución, huyendo de una interpretación negativa. Una interpretación radicalmente laica confinaría el derecho de libertad religiosa a lo puramente privado, devaluando y marginando la dimensión activa y visible, positiva y social de lo religioso. Un país como España cuya identidad tradicional se encuentra tan ligada a las creencias cristianas, por lo menos desde la conversión de la dinastía visigoda arriana, en el año 587, hasta hoy, no tiene por qué prescindir de ese sector dinámico y animador de la sociedad civil.

En otro orden de cosas, la consolidación y el enriquecimiento del principio de no discriminación y de igualdad respecto de las confesiones minoritarias, representa un estímulo positivo para la observancia leal del principio de libertad religiosa. Con lo que, por otro lado, se refuerza también el sentimiento de respeto por las minorías y se articulan vías de entendimiento y de convivencia multiconfesional. Una convivencia muy necesaria cuando se observa una ampliación del abanico de confesiones propia del proceso de globalización en el que nos encontramos inmersos. Ese proceso se convierte así en un verdadero desafío con el que la Constitución vigente seguirá mostrando su valor de paradigma.

Muy estrechamente ligada a este criterio se encuentra la prioridad otorgada a la integración de los distintos núcleos de musulmanes existentes en España como consecuencia de los numerosos desplazamientos producidos por la inmigración durante estos últimos años. La mejora de la convivencia y las líneas de entendimiento con esta comunidad religiosa debería pasar por diversos niveles de actividad. Entre ellos, destacan el de proporcionar efectividad a los Acuerdos antes mencionados, controlando su ejecución debida y actualizándolos oportunamente; el de activar los convenios vigentes relacionados con

⁹ En el volumen coordinado por O. González de Cardenal: *La Iglesia en España. 1950-2000*. PPC. Madrid, 1999

la enseñanza religiosa en la escuela pública; el de organizar adecuadamente un servicio de asistencia religiosa en cárceles y hospitales, y el de establecer algún mecanismo de financiación sustentadora de la cooperación prevista en el texto constitucional.

Con objeto de dar cobertura práctica y de potenciar estas propuestas de armonización de la convivencia se han creado entidades y fundaciones diversas, dedicadas al estudio y a la elaboración de propuestas factibles de acción política y social. Ese puede ser un instrumento adecuado para ir apartando piedras en el camino de la convivencia y en el de una verdadera libertad. Asimismo me gustaría destacar alguna otra iniciativa, como la labor de la Fundación *Pluralismo y Democracia*, que cuenta con el apoyo decidido del propio Ministerio de Justicia. La finalidad declarada de esta Fundación es la de financiar proyectos de carácter cultural y de integración social destinados a respaldar y difundir las actividades y el carácter de las confesiones con notorio arraigo en España. Y nadie se plantea, por ser algo muy evidente, que la confesión más extendida y asentada en España es la católica. Puede que sea una aportación de escasa cuantía la que proporciona la financiación de los proyectos, pero no es insignificante. No se orienta, claro está, al sostenimiento del culto sino al fomento de la integración. Pero el horizonte de la integración social, del buen acomodo de los fines de las Iglesias en el conjunto de la sociedad española bien merece un esfuerzo por parte de todos. La cooperación a la que se refiere el texto constitucional puede jugar una buena baza con el trabajo entusiasta y decidido de esta u otras entidades que configuran el tejido civil de nuestra sociedad.

En esta encrucijada permanente de la libertad, debemos esforzarnos por buscar soluciones para conjugar adecuadamente el verbo creer. Razones también de naturaleza ética, jurídica, política, histórica o social que nos permitan a todos los creyentes en Dios o creyentes en otros fines para el hombre, construir una realidad libre de amenazas. Una realidad que no se vea permanentemente asomada a las ventanas del apocalipsis. Las ventanas del hambre, de la miseria, de los recursos que se agotan, de la violencia, del miedo y de la esclavitud.

Desde el punto de partida de la diversidad y de la libertad humana, el ordenamiento jurídico, elemento primordial de convivencia en las democracias, debe promover el interés general y cerrar el paso a los exclusivismos y a los privilegios. Pues bien, no cabe duda que la cooperación que acoge nuestro texto constitucional puede y debe ser una palanca eficaz para flexibilizar los espíritus intolerantes, las actitudes exclusivistas y los aislacionismos que nos separan de nuestros prójimos. Eso sí, siempre teniendo en cuenta los valores por los que tanto hemos luchado durante tanto tiempo. La libertad, la justicia,

la solidaridad, la seguridad y el bienestar social. Unos valores que constituyen el verdadero patrimonio de una moral cívica basada en la dignidad de la persona humana.

Este enfoque de la convivencia determinado por la realidad y por las necesidades del hombre, es en definitiva la verdadera llave para resolver los problemas de la convivencia desde una perspectiva civilizada. Pongamos un ejemplo concreto que nos ayude a considerar un problema que se ha magnificado estos últimos años y que, de alguna manera, ha contribuido a enturbiar las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Me refiero a la enseñanza de la religión en los centros públicos. Si un grupo de alumnos visita un museo, o se maravilla ante un cuadro como *El entierro del Conde de Orgaz*, es preciso que algún guía apropiado les oriente acerca del verdadero significado de los numerosos símbolos religiosos que continuamente llamarán la atención del grupo. Necesitarán un guía cuyos conocimientos oscilen entre la geografía socioeconómica, la historia y la filosofía del arte. Si además añade determinada información de carácter religioso, pues “miel sobre hojuelas” y que se me perdone la expresión. En primer término, debería darse a conocer la historia de las ideas, o simplemente la historia, y más tarde ofrecer la oportunidad de elegir, interpretar o asimilar libremente ese conglomerado de ideas a los alumnos. Sobre todo, repito, cuando se trata de alumnos de los centros públicos de enseñanza.

Creo que es hora de ir terminando. Si yo fuera una persona religiosa podría atreverme a esbozar una oración por la buena convivencia, o para que se produjeran unas excelentes relaciones entre la Iglesia y el Estado en España. Creo que es muy conveniente rezar para que se cumplan los deseos del creyente. Pero como no lo soy, me encuentro muy limitado para tanta osadía. También podría acabar glosando en su vertiente amable el conocido refrán “A Dios rogando y con el mazo dando”, pero la ambigüedad de mensajes que encierra el proverbio resultaría muy peligrosa tal como están los ánimos. Prefiero, por todo ello, para acabar, acudir a los buenos oficios de alguien de mi propio linaje (yo soy judío por parte de madre) cuyo pensamiento me parece esclarecedor.

Hans Jonas es un notable filósofo judío cuyas *Memorias* aparecieron en un libro editado hace poco tiempo en castellano¹⁰. En el último capítulo del libro, se contienen numerosos pasajes que se centran, de lleno, en los problemas de la convivencia entre la Iglesia y el Estado. Por eso pensé que hoy también podrían servirme en esta intervención. De manera muy resumida, partía el filósofo de la dificultad que reviste esa convivencia y del agravamien-

¹⁰ Editorial Losada. Varios lugares, 2005.

to que en las relaciones se produce cuando tanto la Iglesia como el Estado confrontan sus respectivos poderes adoptando una postura exclusivamente institucional.

Pero el problema de la convivencia entre la Iglesia y el Estado comienza a disiparse cuando se piensa en el objeto final tanto de una como de otro. Porque ese objeto final de ambos no es otro que el ser humano, la persona humana. Y concluye Jonas, y yo con él: “me parece que el espíritu humano es una prueba de que en la inmanencia mundana está presente lo trascendente”.

Yo sigo pensando en ello.